



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1109

ANT.: Oficio SIR N.º 5273 de 19 de octubre de 2016, Ingreso SIR N.º 06609 de 21 de octubre de 2016, Oficio SIR N.º 5585 de 4 de noviembre de 2016 y Oficio Superir N.º 21 de 20 de enero de 2017.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Pérez Moreira, Humberto Enrique.

SANTIAGO, 17 FEB. 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio SIR N.º 5273 de fecha 19 de octubre de 2016, se le instruyó al síndico de la quiebra de Humberto Enrique Pérez Moreira, señor Tomás Andrews Hamilton informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, sobre la procedencia de la emisión de la nota de débito solicitada por el acreedor Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A. y en caso de no existir impedimento legal, proceder a su emisión.

2. Que, a través del Ingreso SIR N.º 06609 de 21 de octubre de 2016, el referido síndico informó que respecto del acreedor señalado se encuentra pendiente un juicio y un reparto de fondos, razones que impedirían la emisión del referido instrumento.

3. Que, con fecha 4 de noviembre de 2016, por medio del Oficio SIR N.º 5585, se le hizo presente que las circunstancias relatadas no constituyen impedimento para la confección de la nota de débito en el caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia. En razón de lo expuesto, se le reiteró la instrucción señalada en numeral 1. precedente, otorgándole 3 días hábiles para dar cumplimiento.

4. Que, examinados nuestros registros consta que el síndico no dio cumplimiento ni remitió respuesta oportuna a los oficios señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta

Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio Superir N.º 21 de 20 de enero de 2017, se representó al síndico antes individualizado la infracción a la instrucción de carácter obligatorio impartida por esta Superintendencia mediante el Oficio SIR N.º 5585 de 4 de noviembre de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720 otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

6. Que, el síndico señor Tomás Andrews Hamilton no presentó descargos ni aportó antecedentes que permitieran desvirtuar la infracción debidamente representada.

7. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio, y que su inobservancia persiste a la fecha de dictación de la presente resolución.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Tomás Andrews Hamilton, cédula nacional de identidad N.º 9.099.099-3, domiciliado en Ahumada N.º 254, oficina 802, Santiago, Región Metropolitana, por infracción a la instrucción de carácter obligatorio impartida por esta Superintendencia mediante el Oficio SIR N.º 5585 de 4 de noviembre de 2016, con multa de 10 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Tomás Andrews Hamilton.



Anótese, comuníquese y archívese,

HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/KSC/CVS/MAA
DISTRIBUCION:

Señor Tomás Andrews Hamilton
Síndico de quiebras
Correo: tomas@andrewshamilton.cl
Presente
Secretaría
Archivo